



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00903-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AGENCIA LINESCO E.U.
DEMANDADO: LILISBETH MARTINEZ GARIZABALO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, con número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00903-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 30 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Entra al Despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por AGENCIA LINESCO E.U., identificada con NIT No. 802.007.676, a través de Apoderada Judicial contra LILISBETH MARTINEZ GARIZABALO, identificada con C.C. No. 1.045.696.197, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 28 de octubre de 2022, respecto del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 42-71/75 Local 2 de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrándose que la misma reúne los requisitos formales

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de AGENCIA LINESCO E.U., identificada con NIT No. 802.007.676, a través de Apoderada Judicial contra LILISBETH MARTINEZ GARIZABALO, identificada con C.C. No. 1.045.696.197, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 28 de octubre de 2022, respecto del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 42-71/75 Local 2 de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con C.C. 32.810.215 y T.P. No. 45.929, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el contrato de arrendamiento y proceda a su exhibición cuando así se exija por este Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6634f51a1089f13602432fa9a56f30796fe25cea21fbeb848911a51ebbfcb866**

Documento generado en 30/11/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>